



REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA PARTIDA CONTINGENTE

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LAS DEFINICIONES, INTERPRETACIONES Y PLAZOS

ARTÍCULO 1. El presente Ordenamiento tiene por objeto reglamentar la programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, contabilidad, control y evaluación de los egresos públicos municipales destinados al pago de los pasivos que se generen por concepto de devoluciones, de cantidades que sean necesarias pagar por parte del Municipio, en cumplimiento a sentencias emitidas por los Tribunales Judiciales en el Estado de Nuevo León, mismo que se encontrara contemplado en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

ARTÍCULO 2. Los derechos, obligaciones y en general las operaciones que realice el Municipio, serán registradas en moneda nacional.

ARTÍCULO 3. El período contable aplicable a la Partida Contingente contenida en el Presupuesto de Egresos será de un año natural o hasta que la partida destinada se agote, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Beneficiado: Persona física o moral, quien a través del Juicio se vea favorecida, con una orden de devolución en cantidad líquida exigible en cumplimiento a una sentencia condenatoria.
- II. Ejercicio Presupuestal: Acción de administrar los recursos que se le otorga a través de la partida presupuestal contingente, para cumplir con los fines establecidos.
- III. Municipio: Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- IV. Partida Contingente: Partida especial destinada exclusivamente a responder por los pagos que deba realizar el municipio en cumplimiento a sentencias emitidas por los Tribunales Judiciales en el Estado de Nuevo León.
- V. Presupuesto de Egresos: Documento aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León a propuesta del Presidente Municipal, previamente planeado y proyectado por la Tesorería Municipal en coordinación con la Secretaría de Administración, mediante el cual se asignan los recursos necesarios para el cumplimiento eficaz de la función encomendada en materia de egresos.
- VI. Registro Contable: Instrumento que utilizara la Tesorería Municipal para llevar un registro de los Juicios en los cuales sea necesario aplicar la Partida Contingente, cuyo

registro deberá estar sustentado con la documentación correspondiente, otorgándoseles un número de folio, en el que se incluirá los datos que identifiquen cada Juicio, tales como número de expediente, partes involucradas, acto impugnado, monto a pagar, Tribunal Judicial ante el que se llevó el procedimiento, motivos por los que se ordena la devolución, fecha en que se requiere la devolución y fecha en que se genera el pago.

VII. Sistema De Prelación: Mecanismo mediante el cual se realizará las devoluciones de las cantidades consignadas por los Tribunales, a través de turnos foliados hasta que el presupuesto destinado alcance de acuerdo al ejercicio Presupuestal que corresponda.

ARTÍCULO 5. El Presupuesto de Egresos tiene como fin regular el gasto público Municipal de la Administración Pública de Monterrey, Nuevo León, debiendo comprender una partida especial contingente para sufragar los pagos que sean requeridos al Municipio en cumplimiento a sentencias condenatorias pronunciadas por los Tribunales Judiciales en el Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 6. La partida presupuestal contingente a la que se refiere el presente Reglamento tendrá como objetivo el pago de los pasivos que se derivan de Procedimientos Judiciales en los que se ordena la devolución de las cantidades líquidas exigibles en cumplimiento a sentencias condenatorias.

ARTÍCULO 7. Una vez agotada la partida correspondiente a los gastos de este tipo de contingencias, no podrá erogarse pago alguno hasta en tanto sea generada la partida presupuestal por el Ayuntamiento de Monterrey para el siguiente ejercicio fiscal, o de ser factible se apruebe una modificación al presupuesto, en el cual se incluya la Partida Contingente a que se refiere el presente Ordenamiento, siempre y cuando sea posible realizar dicha modificación al presupuesto en base a los ingresos que tenga disponibles.

Bajo ninguna excepción podrá realizarse pago alguno que no esté contemplado en la Partida Contingente contenida en el Presupuesto de Egresos aprobada o su correspondiente modificación y que cuente con recursos suficientes que lo cubran.

ARTÍCULO 8. El Ayuntamiento de Monterrey deberá publicar el Presupuesto de Egresos que incluya la Partida Contingente aprobada en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE PRELACIÓN

ARTÍCULO 9. El sistema de prelación de la Partida Contingente estará a cargo de la Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, y tendrá como objetivo calendarizar los pagos que se realicen de dicha partida, según la fecha en que la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento solicite por escrito a la Tesorería el cumplimiento a la sentencia condenatoria, para lo cual se tomará en cuenta el tipo de procedimiento judicial al que se refiera la condena, dándose preferencia en primer término a las sentencias condenatorias respecto de alimentos, posteriormente a las cuestiones que involucren salarios, sueldos o indemnizaciones a trabajadores afectados, y finalmente a los de mayor antigüedad, es decir según la fecha en que la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento solicite a la Tesorería Municipal la devolución correspondiente.

ARTÍCULO 10. A fin de llevar un adecuado control del sistema de prelación, se otorgara un número de folio del sistema de Registro Contable a cada uno de los beneficiados, para programar su pago en tanto la partida presupuestal lo permita.

ARTÍCULO 11. El número de folio que se otorgue deberá estar sustentado con la documentación correspondiente, en el que se incluirá los datos que identifiquen el Juicio tales como número de expediente que lo identifique, partes involucradas, acto impugnado, monto a pagar, Tribunal Judicial ante el que se llevó el Procedimiento, motivos por los que se ordena la devolución, fecha en que se requiere la devolución y fecha en que se genera el pago.

ARTÍCULO 12. Los folios que no pudiesen ser cubiertos con la Partida Contingente del ejercicio fiscal en el que sean exigibles, deberán ser cubiertos en la Partida Contingente que se incluya en el Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal, o en su caso se aplicará la modificación al Presupuesto de Egresos que apruebe el Ayuntamiento en el cual incluya una Partida Contingente, siempre y cuando esto le sea permitido en base a sus ingresos.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL, APLICACIÓN Y LA VIGILANCIA DE LA PARTIDA CONTINGENTE

ARTÍCULO 13. Para aplicar la Partida Contingente, la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento será la unidad encargada de presentar a la Tesorería Municipal la solicitud de pago mediante oficio, para que los asuntos en los cuales se implique una devolución de cantidad líquida al beneficiado, puedan ser ingresados al registro contable de acuerdo al mecanismo identificado como sistema de prelación que prevé el presente Reglamento. Por lo tanto, será considerado como Autoridad Fiscal al Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, por encontrarse vinculado al ejercicio de sus funciones a la aplicación de la Partida Contingente.

El oficio de solicitud de pago deberá contener la documentación que sea necesaria para sustentar la orden de devolución, así como todos los datos que son requeridos para que la Tesorería Municipal este en aptitud de elaborar el registro contable.

ARTÍCULO 14. La Tesorería Municipal será la encargada del control y la vigilancia de la Partida Contingente contenida en el Presupuesto de Egresos, mediante el registro contable que para tal efecto se lleve a fin de que sean aplicados correctamente los recursos asignados en dicha partida en forma programada de acuerdo al sistema de prelación, lo cual se realizará una vez que la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León le ordene efectuar la erogación correspondiente, en los términos expuestos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 15. Para efectuar el debido control de la Partida Contingente la Tesorería Municipal deberá llevar un Registro Comparativo entre la Partida Contingente aprobada por el Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, y los pagos que vayan efectuando con la periodicidad que se requiera, a fin de estar en aptitud de detectar las afectaciones a la Partida Contingente aprobada, realizando una comparación adecuada entre los montos contenidos en el registro contable y la Partida Contingente para evitar pagos extraordinarios a lo contemplado y presupuestado.

ARTÍCULO 16. La Tesorería Municipal deberá ejercer la Partida Contingente aprobada en el Presupuesto de Egresos o en la ampliación que se haga, así como efectuar los pagos correspondientes de conformidad con la partida aprobada, previa solicitud de pago emitida por la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

El ejercicio de los recursos contenidos en la Partida Contingente se hará con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

ARTÍCULO 17. A la Contraloría Municipal le compete auditar que la administración y ejercicio de los recursos que integran la Partida Contingente, se efectúen en concordancia con el Presupuesto de Egresos que sea aprobado por el Ayuntamiento.

Se deberá auditar la concordancia entre los recursos condenados y los recursos erogados de dicha Partida Contingente.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 18. Para el efecto de determinar las responsabilidades y sanciones que pudieran derivarse ante el incumplimiento de lo estipulado en el presente Ordenamiento, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, así como en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

CAPÍTULO V DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 19. El Procedimiento Administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 19 Bis. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 20. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 21. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

[Aprobado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento el 16 de diciembre de 2010 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 168 del 22 de diciembre de 2010.]

REFORMA DEL 12 DE ENERO DE 2016 TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

[Aprobado el 12 de enero de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7 del 15 de enero de 2016.]

REFORMA DEL 25 DE FEBRERO DE 2016 TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

[Aprobado el 25 de febrero de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 27 el 27 de febrero de 2016.]